

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 20 de abril de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro de Mayo de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2019-2430

Vista la comunicación que antecede y revisada la actuación surtida dentro del presente asunto, observa el Despacho que el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P. el día 30 de marzo de 2021 aceptó el procedimiento de negociación de deudas del señor LUIS ALFONSO GARAY DÍAZ, lo que impide conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del C.G. del Proceso, la continuación del proceso en curso en contra de la citada.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto por la norma en cita, el Despacho habrá de **SUSPENDER** el proceso de la referencia hasta tanto venzan los términos dispuestos en el artículo 544 ibídem y se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado.

Conforme con lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER la suspensión del proceso de la referencia del demandado LUIS ALFONSO GARAY DÍAZ hasta tanto venzan los términos dispuestos en el artículo 544 ibídem y se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado.

SEGUNDO: INFÓRMESE la presente decisión al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P., para que sea incorporado al trámite de negociación de deudas No. 01436. *Oficiése.*

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 5 de mayo de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 030

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 20 de abril de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que mediante auto de fecha 1 de diciembre de 2020, no se decretaron las pruebas pedidas por las partes. **Sírvase proveer**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Cuatro de Mayo de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2019-2430

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra esta judicatura que en efecto se incurrió en una imprecisión por omisión en el auto calendarado 1 de diciembre de 2020, al no haber decretado las pruebas pedidas por las partes.

En razón a lo anterior, con apego a lo normado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se **RESUELVE:**

1.- CORREGIR para ADICIONAR el auto de fecha 1 de diciembre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“En virtud de lo establecido en el artículo 392 ibídem, se procede a decretar las pruebas solicitadas de la siguiente manera:

I. PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta para su estudio, las documentales aportadas con la demanda, títulos valores y la actuación surtida en el curso del proceso.

II. PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta para su estudio, las documentales aportadas con la contestación de la demanda, títulos valores y la actuación surtida en el curso del proceso.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETASE el interrogatorio de parte de la Representante Legal y/o quien haga sus veces de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, a fin de que comparezca a la audiencia programada y absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada.

Finalmente, y teniendo en cuenta que fue suspendido el proceso en auto de esta misma fecha, conforme a la negociación de deudas promovido por el demandado LUIS ALFONSO GARAY DÍAZ ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P., no es posible adelantar la audiencia señalada en auto de fecha 1 de diciembre de 2020, por lo cual, una vez venzan los términos dispuestos en el artículo 544 ibídem y se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado, se reprogramará la audiencia prevista en el art. 372 del C.G. del Proceso.

Igualmente, se requiere a la parte demandante para que se sirva indicar, si desiste del demandado LUIS ALFONSO GARAY DÍAZ, ello a fin de seguir con el curso normal del proceso, de lo contrario deberá estarse a lo resuelto en párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE.


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
Bogotá, D. C., 5 de mayo de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 030
EVELYN GISELLA BARRETO CHALA
Secretaria